



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800453-00
Demandante:	María de Jesús Soracá Sánchez y otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 30 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **MARÍA DE JESÚS SORACÁ SÁNCHEZ** y **JHON LEIDER MEDINA PARDO** en nombre propio y en representación de **JOHAN SANTIAGO MEDINA SORACÁ** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 111 a 113 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 15 de agosto al 7 de noviembre de 2019. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, contestó la demanda el 1º de noviembre de 2019², esto es, en tiempo.

El demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** formuló llamamiento en garantía en contra de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR POR UN FUTURO DE BRASIL – BRASILIA – CASA HOGAR – HOGAR MI JUNQUITO** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, los cuales se aceptaron mediante autos del 9 de septiembre de 2019³ y 24 de febrero de 2020⁴, respectivamente.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 6 al 27 de octubre de 2020. La llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contesto la demanda el 9 de octubre de 2020⁵, esto es, en tiempo, y la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR POR UN FUTURO DE BRASIL – BRASILIA – CASA HOGAR – HOGAR MI JUNQUITO** pese a su notificación no ejerció el derecho de defensa, pues guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folio 106 C. 1.

² Folios 124 a 126 del C.1

³ Folios 30 y 31 del C. 2.

⁴ Folios 39 y 40 del C. 3.

⁵ Folios 70 a 75 C. 3.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C. S. de la J⁶., como apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros del Estado S.A., conforme y para los fines del poder allegado al expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. JULIETH SUSANA PINEDA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.377.230 y T.P. No. 213.947 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lufranco@uan.edu.co ;
Parte demandada: julieth.pineda@icbf.gov.co ; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co ;
Llamada en garantía: juan.giraldo@escuderojiraldog.com ; juridico@segurosdelestado.com ;
abogado2@escuderojiraldog.com ; brasibrasil@icbf.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a72808b2cc6c2e5c29150376c82ba4c6ce1f0fe160ea8c71ccfae026d3e6fb8d
Documento generado en 21/06/2021 05:07:06 PM

⁶ Folios 76 a 86 C. 3.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>